



RAD. 2022-00093. INFORME SECRETARIAL, Barranquilla, 8 de julio de 2022.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria promovida por ALVARO RUSSI FORERO contra PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, dándole cuenta que la parte demandante presentó memorial para subsanar. A su Despacho para revisión.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la Sustanciadora Enilsa Rivera Acuña

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario



RADICACION: 08-001-31-05-009-2022-00093-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO – PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALVARO RUSSI FORERO
DEMANDADA: PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.

Barranquilla, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Leído el informe secretarial que antecede, y examinado el escrito de enmienda presentado en forma oportuna el día 21 de junio de 2022, de cara a la fecha de notificación del auto por el cual se dispuso mantener la demanda en secretaría, esto es, el 21 de junio de 2022, se constató que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en dicho proveído, adiado 17 de junio de 2022, en el cual se dispuso:

“1. MANTENER la demanda en secretaría por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, para que el actor aporte prueba de que antes de la radicación de esta demanda elevó un reclamo escrito ante COLPENSIONES en aras de declararse la ineficacia del traslado y se le reconozca la pensión de vejez, advirtiéndole que, si en ese interregno no cumple con lo ordenado, se declarará falta de competencia por el no agotamiento de la reclamación administrativa, con las consecuencias de ley.

2. ADVERTIR al actor que, de satisfacer lo dispuesto en el numeral uno de la parte resolutive de este proveído, deberá indicar en que sitio radicó ese escrito o en qué lugar estaba ubicado geográficamente cuando los remitió por correo electrónico, precisándole que, de no acreditar lo pertinente, el asunto se remitirá ante el Juez Laboral del Circuito en que la demandada tiene domicilio, vale decir, la ciudad de Bogotá D.C.”

Si bien, el apoderado de la parte actora señala que con los documentos que está aportando acredita lo referente al lugar donde se presentó la reclamación administrativa, lo cierto es, que de los mismos no se deslinda ese hecho. En efecto, los folios 4 a 5 de esa pieza procesal, aluden a Formato de Solicitud de Prestaciones Económicas de Colpensiones diligenciado con los datos del demandante, sin ninguna constancia de recibido. El folio 6 constituye una Declaración de No Pensión ante Colpensiones, suscrito por el demandante, igualmente sin constancia de recibido. El folio 7 registra misiva de fecha 18 de abril de 2022 dirigida al señor ALVARO RUSSI FORERO en la dirección “KR 47 # 100-14 AP 1205 TO B”, de la ciudad de Barranquilla, a través de la cual, COLPENSIONES le responde que no es procedente dar trámite a su solicitud, referida a **“Reconocimiento, Pensión de vejez tiempos privados”**. El folio 8 patentiza Formulario de Afiliación al Sistema General de Pensiones, con constancia de recibido 10 de febrero de 2022 en la ciudad de Barranquilla. Y finalmente, el folio 9, da cuenta de misiva de fecha 10 de abril de 2022 dirigida al señor ALVARO RUSSI FORERO en la dirección “CRA 43 # 5 A - 31”, de la ciudad de Medellín, a través de la cual, COLPENSIONES le responde que la solicitud de **“Traslado de Régimen”** no ha sido aceptada. Cabe anotar que esta última dirección es la suministrada por el demandante en su demanda para recibir notificaciones. (Negritas y cursivas del juzgado)

Luego, teniendo en cuenta el itinerario descrito, al desconocerse el lugar en que se elevó la reclamación del respectivo derecho, se remitirá, por competencia la presente demanda a la Oficina Judicial de Bogotá D.C., para que sea sometida a reparto entre los jueces laborales del circuito de esa ciudad, por ser el lugar de domicilio de la convocada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECLARAR la falta de competencia de los jueces labores del circuito de Barranquilla para conocer de la demanda promovida por el señor ALVARO RUSSI FORERO contra PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, por las razones anotadas.

2. REMITIR la presente demanda a la Oficina Judicial de la ciudad de Bogotá D.C, para que sea sometida a reparto ante los Jueces Laborales del Circuito de dicha localidad por competencia debido al domicilio de la entidad demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHGORQUEZ
Jueza